



Expediente: 539/2024

Contrato: ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CATERING PARA ACTOS DIVERSOS A DESARROLLAR POR EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID), INCLUIDO MONTAJE DE MESAS

Y/O BARRAS, SERVICIO DE CAMAREROS Y LIMPIEZA.

Interesado: Jefe de Negociado de Contratación

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la providencia de la Concejalía Delegada de Contratación sobre la necesidad consistente en la prestación del contrato de referencia.

En su virtud, emito el siguiente, INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

 Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una especializada en tal función. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal que consta en el pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

 No se dispone de los medios materiales, necesarios propios de elaboración de comidas para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACION DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

